

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0227 -1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de muerte digna.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud y Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Frinné Azuara Yarzabal.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	Pendiente.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Pendiente.

### II.- SINOPSIS

Armonizar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal en materia de despenalización de despenalización de la eutanasia aplicable únicamente a casos particulares de pacientes en situación terminal o lesión física e incurable. Establecer lineamientos generales para proceder con un procedimiento de eutanasia de forma informada, segura y reiterada. Garantizar al personal médico profesional tratante las seguridades de proceder a realizar prácticas de eutanasia en paciente que lo soliciten siempre y cuando cumplan con el protocolo establecido y sean candidatos de acuerdo con el diagnóstico y estado de la enfermedad terminal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 71 fracción 11 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del Artículo 6, numeral 1, fracción 1; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 74 Ter.-</b> La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:</p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción X al artículo 74 Ter y se recorre el subsecuente; se <b>adiciona</b> un artículo 75 Quáter; se <b>adiciona</b> una fracción XII al artículo 166 Bis 3 y se recorre el subsecuente; se <b>reforma</b> el artículo 166 Bis 4, se <b>adiciona</b> una fracción VII al artículo 166 Bis 13, se reforma el artículo 166 Bis 21 y se <b>adicionan</b> los artículos 166 Bis 22, 166 Bis 23, 166 Bis 24 y 166 Bis 25 de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I a IX ....</p> <p><b>X. Derecho a realizar una solicitud de terminación intencional de vida mediante la práctica de la eutanasia en condiciones de dignidad, y con estricto apego a los mecanismos y lineamientos que establezca la norma correspondiente para el control y evaluación de la correcta aplicación del procedimiento a través del personal médico y sanitario autorizado.</b></p>

**No tiene correlativo**

**La solicitud de terminación de vida deberá en todo momento ser libre, informada y reiterada por la persona usuaria de los servicios de salud y será aplicable únicamente bajo causas de enfermedad terminal o lesiones físicas graves que presenten o sufran intensos dolores, alta dependencia de los cuidados paliativos o minusvalía que consideren que la persona se encuentra en condiciones indignas de vida.**

**XI. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.**

**Artículo 75 Quáter. Aquella persona usuaria de los servicios de salud que realicen una solicitud de terminación intencional de vida de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 Ter fracción X, requerirá de las siguientes condiciones y procedimientos:**

**I. Ser mexicano o persona residente en el territorio nacional.**

**II. Ser mayor de edad y gozar en pleno uso de sus facultades mentales.**

**No tiene correlativo**

**III. Realizar la solicitud de forma libre, informada y reiterada, de forma escrita y presentada al médico tratante.**

**IV. Contar con un diagnóstico certificado por un médico tratante y un médico especialista que determine la enfermedad terminal o la lesión física grave acompañada del historial clínico que señale los padecimientos que ocasionan sufrimiento, intensos dolores, padecimientos continuos y gran dependencia y minusvalía que se consideren como condiciones indignas de vida.**

**V. Reconocer por escrito que el personal médico o médico tratante proporcionaron información sobre los tratamientos y cuidados paliativos disponibles para aliviar los dolores o padecimientos provocados por la enfermedad o presenta gran dependencia o minusvalía; y estos han sido rechazados.**

**VII. La solicitud no podrá ser realizada por ningún familiar de cualquier nivel o tercera persona.**

**En ningún caso, el médico tratante será obligado a practicar este procedimiento o proveer ayuda por distintos medios para tal fin. En caso de que el médico tratante se negara al procedimiento de terminación intencional de vida, se podrá solicitar la ayuda de otro médico que decida asumir al**

**Artículo 166 Bis 3. ...**

**I. a la XI. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 166 Bis 4.** Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y

**paciente durante el procedimiento, bajo las normas y procedimientos que determine esta Ley y respetando el principio de dignidad.**

**La solicitud realizada por el paciente V aprobada por el médico tratante será sometida ante un Comité de Ética que se establecerá en los términos que señala el artículo 41 Bis fracción 11, que deliberará en un plazo no menor a 48 horas ni superior a 30 días.**

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

**I a XI. ...**

**XII. Realizar una solicitud de terminación intencional de vida, de acuerdo con el procedimiento y protocolo que determine esta Ley y demás normas aplicables.**

**XIII.** Los demás que las leyes señalen.

Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, **o realizar una solicitud de terminación intencional de vida,** en caso de que llegase a padecer una

no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 166 Bis 13. ...**

**I. a la VI. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 166 Bis 21.** *Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.*

enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Para que sea válida la disposición de voluntad **o solicitud** referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 13. Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud:

I. a VI. ...

**VII. Brindarán información detallada a la o el paciente que realice una solicitud de terminación intencional de vida, sobre su condición médica y sobre los cuidados paliativos disponibles.**

**Artículo 166 Bis 21. La práctica de la eutanasia o terminación intencional de vida solo podrá llevarse a cabo cuando el personal médico o médico tratante cuente con el consentimiento libre, informado y reiterado de la o el paciente y se haya respetado el procedimiento que establezca esta ley y las normas aplicables, por lo que no será sujeto de cualquier sanción penal alguna como se establece en el Código Penal Federal.**

**No tiene correlativo**

### **Capítulo V**

#### **Del procedimiento para las y los Enfermos en Situación Terminal que realicen una solicitud de terminación intencional de vida**

**Artículo 166 Bis 22.** La o el paciente que se encuentre en situación terminal que haya realizado una solicitud de terminación intencional de vida cumpliendo los requisitos del artículo 75 Quáter deberá apegarse a las siguientes condiciones para poder practicar un procedimiento eutanásico apegándose al principio de dignidad de la o el paciente.

**Artículo 166 Bis 23.** Recibida la primera solicitud de terminación intencional de vida al médico tratante y de no presentar una objeción de conciencia, será sometida en un plazo no mayor a 48 horas al Comité de Ética para la evaluación de la solicitud.

**Artículo 166 Bis 24.** El Comité de Ética deberá:

**I.** Corroborar con el médico tratante que la o el paciente conoce su diagnóstico e historia clínica, los tratamientos y cuidados paliativos disponibles, así como los riesgos y consecuencias de realizar un procedimiento de terminación intencional de vida.



No tiene correlativo

La corroboración deberá ser en compañía de 2 médicos de referencia especialistas y ajenos al caso del paciente que funjan como testigos de la información provista a la o el paciente.

II. Dialogar con la o el paciente durante el periodo de deliberación. Periodo en el cual la o el paciente deberá reiterar de forma consecutiva y en 3 ocasiones su decisión de continuar con el procedimiento de terminación intencional de vida.

III. Verificar el historial clínico durante el periodo de deliberación en el que se constate la enfermedad terminal y que los cuidados paliativos existentes no ofrecen una calidad de vida digna para la o el paciente solicitante y no ayudan a reducir los padecimientos, dolores o gran dependencia.

IV. Realizar una valoración con personal especializado en psiquiatría o psicología que determine la capacidad cognitiva de la o el paciente y se determine que no existe presiones o condiciones de algún familiar o tercera persona que motive la decisión de la o el solicitante.

V. Verificar si el paciente elaboró un documento de voluntad anticipada.

No tiene correlativo

En caso de que la o el paciente solicitante se encuentre en condición de inconsciencia de forma definitiva o no pueda expresar su voluntad por escrito o por algún otro medio, los familiares que hayan sido designados en un documento de voluntad anticipada podrán continuar con la solicitud siempre y cuando su intervención no se encuentre en el supuesto determinado en la fracción IV de este artículo.

VI. Deberá emitir un informe que se entregará a la Dirección del Hospital general, regional o Instituto de Salud donde se encuentre el paciente, y una copia al Ministerio Público que den conformidad al cumplimiento del procedimiento de terminación intencional de vida.

Artículo 166 Bis 25. Concluido el periodo de evaluación, el Comité de Ética deberá notificar de la resolución a la Dirección del hospital general, regional o Instituto de Salud donde se encuentre el paciente; al Ministerio Público de la localidad; así como a la o el médico tratante.

La o el médico tratante en compañía de una o un médico de referencia y un integrante del Comité de Ética y un representante del Ministerio Público, notificará al paciente sobre la deliberación de la solicitud realizada.

	<p><b>En caso de aprobarse la solicitud se notificará a la o el paciente sobre la deliberación y se programará en un plazo no mayor a 7 días, el procedimiento de terminación intencional de vida en condiciones de dignidad.</b></p> <p><b>El procedimiento se aplicará en los términos que determinen las normas aplicables.</b></p> <p><b>En caso de rechazarse la solicitud, se notificará a la o el paciente sobre la deliberación y se detallarán los elementos que dieron este resultado.</b></p> <p><b>De ser rechazada la solicitud, la o el paciente podrán realizar una nueva solicitud en un periodo de 180 días, conformándose un nuevo Comité de Ética.</b></p>
<p align="center"><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo 312. ...</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo a los artículos 312 y 313 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 313. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Los actos de terminación intencional de vida que sean solicitados por pacientes enfermos en situación terminal no serán considerados como actos de homicidio por piedad o suicidio asistido siempre y cuando se haya realizado el procedimiento que determina la Ley General de Salud y las normas aplicables; y no será objeto de alguna sanción de tipo penal.</b></p> <p>Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.</p> <p><b>No se considerará homicidio calificado aplicable de sanción penal cuando en el caso de pacientes enfermos en situación terminal hayan solicitado un procedimiento de terminación intencional de vida y se haya completado y aprobado dicho acto en los términos que establece la Ley General de Salud y las normas aplicables.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades del Poder Judicial y representantes de la academia, en un plazo no mayor a 180 días, publicarán las normas aplicables para el procedimiento de terminación intencional de vida.</p>
--	--

*Carlos Gómez*